

en todos sus puntos. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación al apelante.

Y para que conste, y sirva de notificación a D. ANGEL CORDON ARENAS expido el presente en Logroño, a 10 de mayo de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de notificación

III.E.1281

Dª MARIA CRISTINA THOMAS GOMEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO UNO DE LOGROÑO.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 195/93, sobre amenazas e insultos, en el que se dicte sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA .— En la ciudad de Logroño a seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Habiendo visto en juicio oral y público, ante el Ilmo.SR. ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO, MAGISTRADO JUEZ, de Instrucción numero Uno de los de esta capital la causa seguida en este Jugado como juicio de faltas número 195/93, por amenazas e insultos, siendo denunciante FRANCISCO EXPOSITO UCLES con DNI numero 25.899.017, siendo denunciado ABDON OREJA HERNANDEZ, con DNI 16.498.874, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a ABDON OREJA FERNANDEZ; con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

La presente resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los CINCO DIAS siguientes a su notificación. Dicho recurso habrá de formalizarse por escrito ante este Juzgado en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo competente para su conocimiento la Audiencia Provincial de la Rioja.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante FRANCISCO EXPOSITO UCLES y para el denunciado ABDON OREJA HERNANDEZ, ambos en paradero desconocido, expido la presente que firmo en Logroño a 5 de Mayo de 1994.— La Secretario.

Edicto

III.E.1262

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue EXPEDIENTE DE DOMINIO Nº 363/93, a instancia de D. JOSE JIMENEZ BORJA, sobre reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca sita en Logroño:

1) URBANA.— Piso o vivienda, segundo derecha, letra C, de la casa sita en LOGROÑO, en la calle Escuelas Pías, hoy numero 31. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, al libro 281, folios 132,133 y 134, finca nº 19.717.

Se cita a los herederos o causahabientes de D. MIGUEL VICENTE DONIGA vendedor de la finca, así como a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha acción de dominio, para que dentro del término de DIEZ DIAS puedan comparecer a oponerse al dominio pretendido.

Logroño a 7 de Enero de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.1329

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el Nº 37/92 a instancia de PINGOUIN ESPAGNE S.L. contra D. MOISES CASCAN TARDIO en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 17 de JUNIO a las DIEZ horas.

Segunda Subasta: 2 de SEPTIEMBRE a las DIEZ horas.

Tercera Subasta: 30 de SEPTIEMBRE a las DIEZ horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaria, del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) MITAD INDIVISA de la vivienda o piso 2º, de l casa nº 6 de la calle Rio Oja de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3, al tomo 970, libro 377, finca 27.061, folio 70.

Valorada en DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000 pts).

2) DECIMA PARTE INDIVISA de la casa nº 22, en termino de VALDERRUGA, hoy San José de Calasanz nº 29, inscrita al tomo 1.031, folio 157, finca 21.350-N.

Valorada en TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000 pts).

Dado en Logroño a 6 de Mayo de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1282

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido, de conformidad con la propuesta de providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Suspensión de Pagos nº 25 del año 1993, promovido por la Procuradora Dª Mª Teresa León Ortega, en nombre y representación de la mercantil CONSTANTINO IÑIGUEZ HERNANDEZ, S.L., domiciliada en Laguna de Cameros (La Rioja), plaza de Fernando Cámara, s/n, por medio del presente se hace pública la convocatoria de Junta General de Acreedores de la mencionada CONSTANTINO IÑIGUEZ HERNANDEZ, S.L., para el próximo día 13 DE JULIO DE 1994 a las 10:00 horas, y se cita a dichos acreedores para el día y hora señalados, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en el Secretaría de este Juzgado el Dictamen de los Interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1922, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas, y especialmente para los derechos que resulten reconocidos en el art. 11 de dicha Ley, sobre impugnación, omisión y exceso o disminución de créditos incluidos por el deudor en su relación, a verificarse hasta los quince días antes del señalado para la Junta.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en uno de los periódicos diarios de mayor difusión a nivel provincial, se expide el presente en Logroño, a 5 de Mayo de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1263

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición 556/93, a instancia de Comunicad de Propietarios Nueva Ciudad, Bloque III, representado por el Procurador Sr. Larumbe, Víctor Fernández Bobadilla Cárcamo y María Teresa Lázaro García, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En nombre de S.M. El Rey. En la ciudad de Logroño, a 27 de Abril de 1994. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de los de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 556/93, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios Nueva Ciudad, Bloque III, representado por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García y asistida de la Letrado Dª Cristina Romera Pedrosa, contra Don Víctor Fernández Bobadilla Cárcamo y María Teresa Lázaro García, declarados en situación de rebeldía procesal ... FALLO: Que, estimando como estimo la demanda, interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Nueva Ciudad, Bloque III, contra Don Víctor Fernández Bobadilla Cárcamo y María Teresa Lázaro García, debo de condenar y condeno a los expresados demandados, a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 111.705 (Ciento once mil setecientos cinco) pesetas de principal, más el interés legal de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda y 426 (Cuatrocientas veintiséis) pesetas, en concepto de perjuicios causados, imponiendo a los demandados las costas causadas en el presente procedimiento. Notifíquese y cúmplase, al verificarlo, lo dispuesto en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, Don Víctor Fernández Bobadilla Cárcamo y María Teresa Lázaro García, expido el presente, haciéndoles saber que la sentencia que se les notifica no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 11 de Mayo de 1994.— La Secretaria.